REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 928
Radicado:	050013110004-2022-00504-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MAURICIO DE JESÚS TRUJILLO VILLA CC 1.035.390.368
Afectada:	GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ CC 21.384.381
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. NUEVA EPS Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
a) Presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
b) JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS
c) JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS
2. CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. Correo: gerencia@clinicantioquia.com.co
3. Gerente General Dra. NATASHA MOLINA VÉLEZ
4. JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la Clínica de Antioquia S.A.
5. Médico de la Clínica de Antioquia S.A., JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ FORONDA.
6. HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN Correo: juridica@hospitalsanvicente.gov.co
7. GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN
8. Médicos del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN: ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ, RENE MARCELO ESCOBAR PÉREZ.
9. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
10. MAURICIO DE JESÚS TRUJILLO VILLA (ACCIONANTE).
Correo: asiemauro.14@gmail.com

1

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día lunes 29 de agosto de

2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1631
Radicado:	050013110004-2022-00504-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MAURICIO DE JESÚS TRUJILLO VILLA CC 1.035.390.368
Afectada:	GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ CC 21.384.381
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor MAURICIO DE JESÚS TRUJILLO VILLA, como agente oficioso de su progenitora, señora GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ, en contra de la NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y la CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A., representada por la Dra. NATASHA MOLINA VÉLEZ, por la supuesta violación del derecho fundamental a la SALUD.

Informa la accionante que:
<<…1. Que GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21384381 se encuentra actualmente afiliado a Nueva EPS en calidad de beneficiario.
2.Que mediante autorización número (POS-7999) P003 -179212362 de fecha 6 de agosto de 2022 Nueva EPS autorizó la prestación del servicio médico que se indica a continuación:
CIERRE DE ESTOMAGO DF INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA
3.El 3 de junio de 2022 se solicitó a CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. la programación del procedimiento (CIERRE DE ESTOMAGO DE INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA):
EL DÍA 03-06-2022 ME VIO EL MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL Y ME REMITEN CITA CON EL ANESTESIÓLOGO DEL DÍA 19 JULIO 2022 LA CUAL DIJERON QUE NO TENÍAN ANESTESIÓLOGO (perdí la cita) LUEGO ME PROGRAMARON CITA EL 17 AGOSTO 2022 Y TAMPOCO ME ATENDIERON PERDÍ CITA JUSTIFICANDO QUE NO HABÍA ANESTESIÓLOGO. SIN RESPUESTA.
4.Que a la fecha de radicación de esta acción de tutela CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. no ha realizado la programación del procedimiento médico (CIERRE DE ESTOMAGO

DE INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA).
PRETENSIONES.
Que CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. y NUEVA EPS programe la realización del procedimiento médico que se indica a continuación: CIERRE DE ESTOMAGO DE INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA…>>

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación del: JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la Clínica de Antioquia S.A., Medico de la Clínica de Antioquia S.A., JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ FORONDA, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, Médicos del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN: ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ, RENE MARCELO ESCOBAR PÉREZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

DECISIÓN

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor MAURICIO DE JESÚS TRUJILLO VILLA, como agente oficioso de su progenitora, señora GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ, en contra de la NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y la CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A., representada por la Dra. NATASHA MOLINA VÉLEZ, por la supuesta violación del derecho fundamental a la SALUD.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados a: JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la Clínica de Antioquia S.A., Medico de la Clínica de Antioquia S.A., JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ FORONDA, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, Médicos del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN: ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ,

RENE MARCELO ESCOBAR PÉREZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a las siguientes entidades para que rindan INFORME a más tardar el lunes 29 de agosto de 2022, sobre lo siguiente:

   El presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y la Gerente General de la CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A., Dra. NATASHA MOLINA VÉLEZ, para que aclaren lo siguiente:

   a) Cuál es la dependencia encargada de dar trámite a las autorizaciones para el procedimiento médico denominado: CIERRE DE ESTOMAGO DF INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela, o indicando si el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y la Dra. NATASHA MOLINA VÉLEZ, son los responsables.
   b) Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar procedimiento médico denominado: CIERRE DE ESTOMAGO DF INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA, ordenado por los médicos tratantes ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ y JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ FORONDA, el primero del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN y el segundo de la Clínica de Antioquia S.A., a la accionante.
   c) Si se ha dado respuesta a la solicitud de autorización del procedimiento médico denominado CIERRE DE ESTOMAGO DF INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA, a la señora GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ.
   d) En caso de haber autorizado el procedimiento a la accionante, deberán aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva; en caso negativo indicar con argumentos y justificar legalmente tal negativa.
   e) Deberán indicar claramente qué trámite debe adelantarse y ante qué entidad o dependencia para lograr lo solicitado por la accionante.

GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, Médicos del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN: ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ, RENE MARCELO ESCOBAR PÉREZ, para que aclaren lo siguiente:

a. Por qué motivos o razones esa entidad no realizó el procedimiento médico denominado CIERRE DE ESTOMAGO DF INTESTINO GRUESO POR LAPAROTOMÍA, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VÍA ABIERTA, a la señora GLORIA ELENA VILLA MUÑOZ, si hay autorización por parte de los médicos de esa entidad, ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS VELÁSQUEZ, RENE MARCELO ESCOBAR PÉREZ.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que aclaren lo siguiente:

a. Que actividades ha realizado esa entidad para velar por los derechos de la accionante, toda vez que son los encargados de la vigilancia de las EPS.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día lunes 29 de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ